



Resolución Directoral

N° 0263 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-293724-2020, así como la Hoja de Ruta N° E-011815-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento asignado con Hoja de Ruta N° E-293724-2020, el administrado LUIS LOARTE FLORES, con RUC N°10100672869 y domicilio Urbanización Las Fresas Mz.D Lote 8B, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima– en adelante El Administrado –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para realizar la actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje BAK-005, correspondiente a la categoría M1;

Que, con Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016, se aprobó medidas de simplificación administrativa; asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2017, se modificó el numeral 3.61 del artículo 3° del RNAT, estableciendo que: “Actividad de Transporte Privado es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores; (...)”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y

de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, El Administrado, ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje BAK-005, habiendo presentado la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Vehículo a nombre de la administrada.
3. Certificado SOAT vigente
4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, cuyo CITV Ordinario sea de 12 meses y el CITV Complementario para el servicio de transporte privado de ámbito nacional.
5. Declaración Jurada suscrita por El Administrado, señalando que cumplen con lo dispuesto en el siguiente numeral:
Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente “Activo” y actividad económica principal: “Otras Activid. de Tipo Servicio NCP” (ciuu: 93098).

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Resolución Directoral

N° 0263 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, de fecha 30 de octubre de 2020 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al administrado LUIS LOARTE FLORES, autorización para realizar actividad privada de transporte de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje BAK-005.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- El Administrado, deberá tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio solicitado, establecidas en los artículos 19°, 24°, 25°, 26°, 37°, 38° y 55° del RNAT en todo lo que sea pertinente.

Artículo 4.- El Administrado, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
HUGO ALEJANDRO RAMIREZ SOTOMAYOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES